



Expediente No. 2009-508

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

10 DE ABRIL DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral, seguido por **CARLOS MANUEL OLIVARES BARRETO** contra **D.E.I.P DE BARRANQUILLA**, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de entrega de remanentes. Sírvasse Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

10 DE ABRIL DE 2023

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. Del mandato conferido.

Encuentra el Despacho que en el documento 02 del expediente digital, reposa poder conferido por el señor Adalberto de Jesús Palacios Barrios, en calidad de secretario jurídico del DIEP DE BARRANQUILLA, al (los) profesional (les) del derecho Nicolas Elías Molinares Coronel.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, fue otorgado según lo establecido en el artículo 74 del C.G.P. Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido, como apoderado judicial de la parte demandada DIEP DE BARRANQUILLA.



2. De las actuaciones surtidas

Dentro del presente proceso se evidenció que existe solicitud de desarchivo y entrega de título judicial, sin embargo, antes de resolver la petición resulta necesario realizar un recuento de las actuaciones surtidas dentro del sub lite dado que el mismo se archivó hace más de una década.

A través de auto del 17 de noviembre de 2009¹, fue librado mandamiento de pago y se decretaron embargos de los dineros que tuviese el Distrito que posean en cuentas corrientes y en las cuentas de ahorro por la suma de \$156.240.891, en entidades bancarias, corporaciones y los dineros que debían consignar empresas a favor de la ejecutada, por concepto de contribución de impuesto de industria y comercio, de acuerdo a lo manifestado en la citada providencia.

Posteriormente, en auto del 24 de septiembre de 2010², el juzgador de la data resolvió mantener a disposición del despacho unos títulos judiciales, entre ellos el No. 416010001337809 de fecha 18 de enero de 2010, por valor de \$50.136.000, consignado por la empresa SODIMAC COLOMBIA.

Así mismo, se ordenó la devolución de los siguientes títulos:

NRO TITULO	FEC VTA	JUZGAD	DEMANDANT	VR. TITULO	ENTIDAD CONSIGNANTE
4016010001356315	12/02/2010	SEXTO LABORAL CTO	CARLOS M. OLIVARES BARRETO	\$39.505.000,00	SODIMAC COLOMBIA S.A.LOLIMPICA
	03/15/2010	SEXTO LABORAL CTO	CARLOS M. OLIVARES BARRETO	\$ 35.839.000,00	SODIMAC COLOMBIA S.A
	03/15/2010	SEXTO LABORAL CTO	CARLOS M. OLIVARES BARRETO	\$53.070.561,00	MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS
	15/04/2010	SEXTO LABORAL CTO	CARLOS M. OLIVARES BARRETO	\$ 59.789.000,00	SODIMAC COLOMBIA S.A
	15/04/2010	SEXTO LABORAL CTO	CARLOS M. OLIVARES BARRETO	\$ 103.170.330,00	MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS
4016010001450002	15/07/2010	SEXTO LABORAL CTO	CARLOS M. OLIVARES BARRETO	\$50.596.658,00	GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A.

¹ Folio 133

² Folio 219



Seguidamente, en providencia del 27 de octubre de 2011³, se declaró la terminación del proceso ejecutivo laboral, por la aprobación del acuerdo transaccional celebrado entre las partes y consecuentemente, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en el auto del 17 de noviembre de 2009 y se ordenó la expedición de los oficios respectivos.

3. De la solitud de entrega de título judicial.

Tal y como se indicó en líneas primigenias, la parte demandada, a través de memorial del 23 de septiembre de 2022⁴, solicitó el desarchivo del expediente y la devolución de los títulos judiciales constituidos, toda vez que el proceso se encuentra debidamente terminado.

Consultado el portal web bancario del Juzgado, se evidenció que en efectos existe un título judicial bajo consecutivo No. 416010001337809 de fecha 18 de enero de 2010, por valor de \$50.136.000, y deposito judicial No. 416010001356315 de fecha 12 de enero de 2010, por valor de \$39.505.000, cuyo detalle señala que fueron constituidos por la empresa SODIMAC COLOMBIA; es decir, posterior, a la terminación del proceso por pago total de la obligación – 27 de octubre de 2011 -.

Sin embargo, no se observa que respecto a los dineros que recibía la ejecutada por conceptos de impuesto de industria y comercio de diferentes empresas de la ciudad, fuera una de las medidas decretada en el mandamiento de pago⁵; por lo que no es clara la procedencia de los dineros del título judicial No. 416010001337809 de fecha 18 de enero de 2010, por valor de \$50.136.000, y deposito judicial No. 416010001356315 de fecha 12 de enero de 2010, por valor de \$39.505.000.

³ Folio 347

⁴ Documento 02.

⁵ Folio



Por lo anterior, y al no existir certeza dentro del expediente de la cautela de dineros de SODIMAC COLOMBIA, se requerirá a la referida sociedad para que, dentro del término de 5 días, informe al Despacho la procedencia de dichos dineros consignados en fecha 18 de enero de 2010, por valor de \$50.136.000, y 12 de enero de 2010, por valor de \$39.505.000. y por qué razones fue puesto a disposición del Juzgado, bajo qué orden y la fecha de comunicación.

Así mismo se requerirá al D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, para que indique al despacho las razones jurídicas y debidamente soportadas, que permitan establecer porque la entidad pública es beneficiaria del título No. 416010001337809 por valor de \$50.136.000, y deposito judicial No. 416010001356315, por valor de \$39.505.000, constituido dentro del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. Nicolas Elías Molinares Coronell identificado con C.C 72.122.970 y T.P No. 105.805 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la ejecutada **D.E.I.P DE BARRANQUILLA**, para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

SEGUNDO: REQUERIR a través de la secretaría a la sociedad SODIMAC COLOMBIA., para que, dentro del término de 5 días, informe al Despacho la procedencia de dicho dinero consignado en fecha 18 de enero de 2010, bajo el titulo judicial No. 416010001337809 en cuantía de \$50.136.000, y deposito judicial No. 416010001356315 de fecha 12 de enero de 2010, por valor de \$39.505.000 y constituido dentro del proceso; por qué razones fue puesto a disposición del Juzgado, bajo qué orden y la fecha de comunicación; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: REQUERIR al **D.E.I.P. DE BARRANQUILLA**, para que, en término igual indique al despacho las razones jurídicas y debidamente soportadas, que permitan establecer porque la entidad pública es beneficiaria del título No. 416010001337809 en Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Te
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





cuantía de \$50.136.000, y deposito judicial No. 416010001356315 de fecha 12 de enero de 2010, por valor de \$39.505.000 consignado por SODIMAC COLOMBIA; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, vuelva el proceso al despacho, a través de la secretaría, en el turno correspondiente para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

